



2025/2427

27.11.2025

**DECISIÓN (UE, Euratom) 2025/2427 DEL CONSEJO
de 17 de noviembre de 2025
por la que se modifica su Reglamento interno**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 240, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Cuando el Consejo adopta un acto por mayoría cualificada debe comprobarse que los Estados miembros que constituyen la mayoría cualificada representan como mínimo el 65 % de la población de la Unión.
- (2) Ese porcentaje se calcula con arreglo a las cifras de población que establece el anexo III del Reglamento interno del Consejo⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Reglamento interno»).
- (3) El artículo 11, apartado 6, del Reglamento interno establece que, con efectos a partir del 1 de enero de cada año, el Consejo ha de modificar con arreglo a los datos de que disponga la Oficina Estadística de la Unión Europea a 30 de septiembre del año anterior las cifras establecidas en el anexo III.
- (4) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento interno en consecuencia para el año 2026.
- (5) De conformidad con el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el artículo 240 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se aplica a la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo III del Reglamento interno se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO III

Cifras de la población de la Unión y de la población de cada Estado miembro para la aplicación de las disposiciones relativas a la votación por mayoría cualificada en el Consejo

Estado miembro	Población	Porcentaje indicativo de la población de la Unión (%)
Alemania	83 502 300	18,47
Francia	68 635 943	15,18
Italia	59 635 202	13,19
España	49 093 546	10,86
Polonia	37 475 594	8,29
Rumanía	19 036 031	4,21
Países Bajos	18 191 086	4,02
Bélgica	11 900 123	2,63
Chequia	10 921 096	2,42

⁽¹⁾ Decisión 2009/937/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se aprueba su Reglamento interno (DO L 325 de 11.12.2009, p. 35, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2009/937/oj>).

Estado miembro	Población	Porcentaje indicativo de la población de la Unión (%)
Portugal	10 749 635	2,38
Suecia	10 583 000	2,34
Grecia	10 409 547	2,30
Hungría	9 539 502	2,11
Austria	9 180 000	2,03
Bulgaria	6 437 360	1,42
Dinamarca	5 985 790	1,32
Finlandia	5 626 971	1,24
Eslovaquia	5 456 246	1,21
Irlanda	5 440 278	1,20
Croacia	3 874 350	0,86
Lituania	2 890 664	0,64
Eslovenia	2 130 850	0,47
Letonia	1 860 565	0,41
Estonia	1 369 995	0,30
Chipre	982 966	0,22
Luxemburgo	680 084	0,15
Malta	574 250	0,13
EU-27	452 162 974	
Umbra (65 %)	293 905 933».	

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Será aplicable a partir del 1 de enero de 2026.

Hecho en Bruselas, el 17 de noviembre de 2025.

Por el Consejo

La Presidenta

M. BJERRE